

LEY 10.188

Exceptuando al Banco de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones impuestas por el artículo 17 del Decreto Ley 9.911/1983.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Exceptúase al Banco de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones impuestas por el artículo 17 del Decreto Ley 9.911/1983 aprobatorio del Presupuesto para el Ejercicio 1983 —prorrogado para el Ejercicio 1984— hasta un límite de pesos argentinos cuatro millones quinientos dieciocho mil (\$a 4.518.000).

Art. 2º La excepción prevista por el artículo anterior lo será exclusivamente para la obra a realizar en la delegación habilitada en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y comprende a la totalidad de la obra civil —incluidos los reajustes por variaciones de costos—; la adecuación de las instalaciones para el funcionamiento de una entidad bancaria y las inversiones que deban concretarse para asimilar la filial al contexto operativo del mercado.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en el Senado el 5 de julio de 1984.

Aprobado por el Senado el 26 de julio de 1984.

Sancionado por Diputados el 16 de agosto de 1984.

Promulgada el 29 de agosto de 1984, por Decreto 5571/84.

Publicada en el Boletín Oficial el 17 de setiembre de 1984.